



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO: DIECISIETE**

**DENOMINACIÓN: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO Y POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.**

### **ARTÍCULO 1º.- Fundamento y Regulación Legal.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1.B del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho Texto Legal, el Ayuntamiento de Cigales establece la Tasa por la prestación de los servicios de celebración de inscripción en el registro de parejas de hecho y de celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

### **ARTICULO 2º.- Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Cigales para la inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho o para la celebración del matrimonio civil y el consiguiente uso del Salón de la Casa Consistorial para celebrar el acto del matrimonio.

2.- La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito de solicitud de para la inscripción en el Registro de Parejas de hecho o para la celebración del matrimonio.

### **ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados de forma solidaria.

### **ARTÍCULO 4º.- Devengo.**

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiéndose por tal el momento de la recepción de la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 5º.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Las inscripciones se efectuarán siempre en días laborables, en horas de oficina.

- **La Tasa a pagar será de 29,81 € por inscripción.**

## B) Matrimonio Civil.

La celebración se efectuará ordinariamente los viernes y los sábados de cada semana, de 11,00 a 13,00 horas. Excepcionalmente, previa solicitud, de acuerdo entre los contrayentes y el Alcalde, o Concejales en quien delegue, se podrá fijar otro día y hora de la semana.

1.- Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de Cigales, **29,81 €**.

2.- Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de Cigales, **143,21 €**.

## **ARTÍCULO 6º.- Ingreso.**

1.- El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada del documento acreditativo del pago, requisito sin el cual no se le dará trámite.

## **ARTÍCULO 7º.- Régimen Sancionador.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En años sucesivos se modificará la Ordenanza para actualizar las cuotas en la misma proporción que el incremento general de precios al consumo, de diciembre del año anterior.

## **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2017 y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento.